

INFORME: EXPEDIENTE 39357/2025 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS.

D. Antonio Díaz Calvo, Funcionario Habilitado de Carácter Nacional, Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de las Rozas por resolución de la Dirección Gral. De la Función Pública de 7 de agosto de 2023, en virtud de las funciones atribuidas por el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los FHCN, y del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, haciendo constar que el presente informe es de carácter preceptivo, en base a lo cual dispongo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 59 de 11 de marzo de 2019 con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Consulta pública previa a la tramitación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas del Director General de la Asesoría Jurídica de 3 de diciembre 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la tramitación de la modificación de la “Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas”, se sustanciará una consulta pública, a través de la página web municipal, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la misma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Así los vecinos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día de publicación del presente anuncio en la página web municipal hasta el día 15 de diciembre de 2025 a las 23:59 horas.

1. A través del correo electrónico (atencionciudadana@lasrozas.es).
2. En las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro, Casa Consistorial. Plaza Mayor 1; Av. Nuestra Señora del Retamar, 16; Paseo de los Alemanes, 31, en horario de 8,30 a 14 horas, de lunes a viernes, o en el Registro telemático de documentos, hasta el límite de plazo fijado.

TERCERO. Consta Providencia de inicio de la Concejala-Delegada de Educación y Cultura, de fecha 17 de diciembre 2025, que dispone lo siguiente:

“Entre las competencias atribuidas por delegación de la Alcaldía-Presidencia a esta Concejalía, se encuentran las relativas a la ocupación temporal de vías públicas para la



instalación de mesas informativas, eventos relacionados con la dinamización de la ciudad, kioscos de helados, alimentación, prensa y terrazas.

Para regular el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de terrazas en vía pública se encuentra vigente la Ordenanza Reguladora de Instalación de Terrazas.

En ejecución de dicha competencia, iniciese expediente para la modificación de la misma en los términos contenidos en la consulta pública efectuada a través de la página web municipal, emitiéndose, a tal efecto, los informes técnicos y jurídicos que procedan.”

CUARTO. Consta Memoria de análisis de impacto normativo elaborada por el Director General de la Asesoría Jurídica de 17 de diciembre 2025, que contiene Resumen ejecutivo y además dice:

“4. Contenido y análisis jurídico

1) Contenido

A) Contenido: *Consta de una exposición de motivos, cuatro títulos, veintiséis artículos, una disposición transitoria, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.*

El Título Primero: Disposiciones generales.

El Título Segundo: Disposiciones particulares para la instalación de terrazas de veladores en dominio público.

El Título Tercero: Disposiciones particulares para la instalación de terrazas en suelo de titularidad privada y uso público.

El Título Cuarto: Régimen disciplinario y sancionador.

B) Trámite de consulta pública

Se publicó en la página web del Ayuntamiento, el anuncio de consulta pública el día 3 de diciembre de 2025, extendiéndose la misma hasta el día 15 de diciembre de 2025.

4. Análisis de impactos

1) Adecuación al orden de competencias

El Ayuntamiento, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículo 55 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales



aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula, a través de esta Ordenanza, la instalación y funcionamiento de las terrazas.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 123.1.c) y 137.5 de la LRBRL y del artículo 145.5 del ROGAR, si bien la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.a) de la LRBRL.

La normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2) Análisis económico y presupuestario:

- ☒ Efectos sobre la economía en general: La norma es neutra en cuanto a efectos sobre la economía del municipio.
- ☒ En relación con la competencia: No se aprecia que la norma pueda tener efectos sobre la competencia
- ☒ Desde el punto de vista de las cargas administrativas: No se incrementan las cargas administrativas.
- ☒ Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los presupuestos municipales: No tiene efectos.

3) Análisis de impacto de género

La norma no tiene impacto de género, dado el objeto de la materia que regula.”

CUARTO. Consta el texto de la propuesta de Modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, elaborada por el Director General de la Asesoría Jurídica, de fecha 17 de diciembre de 2025, que textualmente expone:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I

La pandemia sufrida en los años 2020 y 2021 obligó a evitar la permanencia de personas en locales cerrados y, consecuentemente, una mayor utilización de los espacios públicos abiertos, en especial en aquellas actividades dedicadas o relacionadas con la hostelería, así como un mayor control sobre los horarios en aquellas zonas en las que la cercanía con las viviendas así lo requieran.

Como consecuencia de ello, se facilitó, en gran medida, la instalación de terrazas en vía pública mediante la instalación de pérgolas acristaladas, pérgolas y toldos horizontales y verticales enrollables. Dicha instalación se facilitó a través de las bases para el otorgamiento de autorizaciones demaniales en vía pública, quedando suspendida durante ese periodo la citada Ordenanza en cuanto hace a la instalación en vía pública.

Superada dicha pandemia, es necesario, por tanto, regular la ocupación de la vía pública mediante el equipamiento anteriormente indicado y, en paralelo, la posibilidad de limitar el horario de funcionamiento de las mismas en aquellos casos en los que el interés general lo justifique, así como la introducción de medidas que minimicen las molestias por ruidos, especialmente en el momento de la retirada, al finalizar la jornada, de las mesas y las sillas.

Con los anteriores objetivos, la finalidad perseguida, no es otra que mejorar la regulación de la instalación de terrazas en vía pública y su adaptación a la actual realidad social, finalidades que, por sí solas, justifican la oportunidad de las modificaciones y su proporcionalidad, así como acredita lo desaconsejable de la alternativa de no realizarlas.

II

En lo que respecta al cumplimiento del principio de seguridad jurídica, las modificaciones se ajustan al ámbito de la competencia municipal, tal y como en este sentido se establece en el artículo 123.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En el presente preámbulo se justifican los principios de buena regulación en la modificación reglamentaria que se tramita. Concretamente, la necesidad y eficacia están motivadas por la falta de regulación de la instalación de pérgolas acristaladas o con cerramientos opacos y toldos enrollables, la posibilidad de introducir limitaciones horarias al funcionamiento de las terrazas, así como la exigencia de elementos en mesas y sillas que minimicen los ruidos en horario nocturno. El principio de proporcionalidad queda cumplido ya que la modificación se limita a contener la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir por la norma, detallada anteriormente.

Por último, son respetuosas con los principios de transparencia y participación de la ciudadanía, cumpliendo su tramitación los trámites de información pública previstos en la Ley, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal la integridad de todos los documentos e informes que conformen el expediente, habiendo sido efectuada, con carácter previo, consulta en los términos indicados en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con el resultado que obra en el expediente.

Artículos que se modifican:



Artículo 6.- Se indicará en la línea de puntos; artículo 18.

Artículo 7.- Se añade un apartado 5, con el siguiente texto:

5. El órgano competente para otorgar la autorización de cada terraza podrá reducir el horario atendiendo a razones de interés general. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no habría sido concedida.

Artículo 15.- Se añade en el apartado 12, el siguiente mobiliario susceptible de ser instalado.

— *Cubiertas acristaladas abatibles.*

— *Pérgolas mediante estructura desmontable cubiertas con toldos horizontales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.*

— *Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano o de material plástico translúcido, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados.*

Artículo 15.- Se añade en el apartado 6:

Con independencia de que se encuentren ubicados en el interior o el exterior, el frente de fachada deberá repartirse proporcionalmente a la superficie de los locales que la hayan solicitado, sin perjuicio de la preferencia de los locales exteriores para utilizar el frente de la fachada correspondiente a su local.

Artículo 15.- Se añaden dos nuevos apartados:

25. El mobiliario de la terraza ha de estar dotado de protecciones acústicas eficaces en sus apoyos, con el fin de minimizar las molestias por ruido. Asimismo, en caso de apilamiento del mobiliario y elementos de la terraza, las sujetaciones o amarres han de contar también con protecciones acústicas o fundas fonoabsorbentes.

26. El mobiliario y elementos de la terraza no se podrá apoyar ni encadenar a ningún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales.”

SEXTO. Consta informe jurídico 2025-1757 emitido por el Director General de la Asesoría Jurídica de fecha 17 de diciembre de 2025, favorable a la propuesta de aprobación del proyecto de modificación.

SÉPTIMO. Consta propuesta de resolución PR/2025/8117 de la Concejalía de Educación y Cultura de fecha 19 de diciembre de 2025 de aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza.

OCTAVO. Consta Certificado 2025-1797 de acuerdo de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2025, de aprobación del proyecto.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR) publicado en el BOCM número 195 del jueves 13 de agosto de 2020.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos pueden aprobar las correspondientes Ordenanzas reguladoras.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, aspecto que vienen recogidos en la propuesta formulada.

Siguiendo las recomendaciones indicadas, se han formulado la propuesta de resolución, y consta aprobada en Junta de Gobierno Local en sesión de 19 de diciembre de 2025:

- Aprobación del expediente proyecto de modificación de Ordenanza reguladora de instalación de terrazas.

Consta aprobación del proyecto en el orden del día de la sesión según certificado que consta en el expediente..

TERCERO. Durante todo el proceso de modificación de Ordenanzas, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CUARTO. ÓRGANO COMPETENTE Y MAYORÍA.

El Acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas es competencia del Pleno, en virtud del artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTO. El procedimiento para la modificación de una Ordenanza, es el siguiente:

A. Por Providencia de la Concejalía delegada, incorporándose una Memoria de análisis de impacto normativo, en la que se ponga de manifiesto la relación detallada de los motivos que



han llevado a la necesidad de modificar las Ordenanza, y que se observa que consta en el expediente.

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas en la memoria, se elaborará por los Servicios Municipales competentes, el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, donde se describan las modificaciones y el resultado de la Ordenanza modificada. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá en primer lugar, su aprobación por la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 127.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

Tras la aprobación del proyecto de modificación de Ordenanza, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, procederá la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOCM durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza modificada, es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, sea expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. La modificación de la ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Respecto al contenido de la modificación se pueden resumir en el siguiente resumen:

Artículo	Modificación	Contenido modificación
Artículo 6	Se indicará en la línea de puntos	Artículo 18
Artículo 7	Se añade un apartado 5, con el siguiente texto	5. El órgano competente para otorgar la autorización de cada terraza podrá reducir el horario atendiendo a razones de interés general. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental



		sin la cual ésta no habría sido concedida
Artículo 15	Se añade en el apartado 12, el siguiente mobiliario susceptible de ser instalado.	<ul style="list-style-type: none"> — Cubiertas acristaladas abatibles. — Pérgolas mediante estructura desmontable cubiertas con toldos horizontales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano. — Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano o de material plástico translúcido, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados.
Artículo 15	Se añade en el apartado 6:	Con independencia de que se encuentren ubicados en el interior o el exterior, el frente de fachada deberá repartirse proporcionalmente a la superficie de los locales que la hayan solicitado, sin perjuicio de la preferencia de los locales exteriores para utilizar el frente de la fachada correspondiente a su local.
Artículo 15	Se añaden dos nuevos apartados:	<p>25. El mobiliario de la terraza ha de estar dotado de protecciones acústicas eficaces en sus apoyos, con el fin de minimizar las molestias por ruido. Asimismo, en caso de apilamiento del mobiliario y elementos de la terraza, las sujetaciones o amarres han de contar también con protecciones acústicas o fundas fonoabsorbentes.</p> <p>26. El mobiliario y elementos de la terraza no se podrá apoyar ni encadenar a ningún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales</p>

Es todo cuanto procede informar favorable los aspectos procedimentales para su tramitación, considerando que la propuesta completa de dictamen a la Comisión Informativa de Hacienda, y en su caso, elevación al Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas, resulta lo siguiente:



PROUESTA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas en los términos del proyecto que se anexa al expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://lasrozas.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, con base en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen, para lo que se expedirá certificado de Secretaría y se remitirá a la publicación integra.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Según el legal saber y entender del que informa, salvo error u omisión involuntaria, en Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

D. Antonio Díaz Calvo

DIRECTOR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL

(Secretaría Municipal y del Pleno en funciones)

